



NOMBRE DEL ALUMNO: RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS

NOMBRE DEL CATEDRATICO: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO

FECHA DE ENTREGA: 02/07/2020

ART 42 AL
53 LEY
FEDERAL DE
TRABAJO

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio

Y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón

En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria

Rescisión de las relaciones de trabajo

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada,

El patrón que despidiera a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron

La prescripción

Para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

Quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones

La persona empleadora

Son causas de rescisión de la relación de trabajo

Engañarlo el patrón, Reducir el patrón el salario del trabajador, No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados, Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, La existencia de un peligro grave para la seguridad

El mutuo consentimiento de las partes, La muerte del trabajador, La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador,

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo